



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 14900
24 de octubre del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, referente a la OPEC 77437 en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 904 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008306 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0006 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008306 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14708 del 30 de septiembre de 2022** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 77437, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 904 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE, referente a la OPEC 77437 en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUDES COMISIÓN DE PERSONAL	DESCRIPCIÓN SOLICITUDES EXCLUSIÓN:
1	77437	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 1	una (1)	13		548923092	“(...) No cumplen con lo establecido en el art. 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, el cual establece: 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración. (...)”.
2				29		548923394	

Teniendo en consideración las solicitudes de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, así como, lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 127 del 17 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 77437** ofertado en el **Proceso de Selección No. 904 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veinte (20) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndoles saber que contaban con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiuno (21) de febrero de 2023 hasta el seis (6) de marzo del 2023, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, los señores Ramos, **no** ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- (...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008306 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0006 del 27 de febrero de 2020.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ELEGIBLES JESSICA PAOLA CORTES SANCHEZ Y RICARDO ANDRES RAMIREZ RAMOS.

OPEC	Posición en lista	Nombres
77437	13	
	29	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de las dos solicitudes de exclusión en que, los aspirantes no cumplen “con lo establecido en el art. 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018 (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo del Proceso de Selección No. 904 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 904 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008306 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0006 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de

OPEC	Posición en lista	Nombres
77437	13	
	29	

Análisis de los documentos

las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de SAN JOSÉ DEL GUAVIARE-GUAVIARE, según la categoría del Municipio Priorizado.

4. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.*
5. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
6. *Registrarse en el SIMO.*
7. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)*
(Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a revisar los documentos aportados por los elegibles Jessica Paola Cortes Sánchez y Ricardo Andrés Ramírez Ramos hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción, análisis que arrojó los siguientes resultados:

A. En lo que respecta a la señora _____, se encontró:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

El lugar de nacimiento de la señora _____ según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., la cual **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, que contempla el Decreto Ley 893 de 2017.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

No se observa certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado) que haya sido cargado oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14° del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

Por otra parte, la documentación aportada en el ítem de **formación**, no certifica que la concursante haya estudiado al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, teniendo en cuenta que aportó: i) certificación en la que la Fundación Universitaria Los Libertadores acredita que el 29 de noviembre de 2019 terminó las asignaturas del programa de Derecho, y fue expedida en la ciudad de Bogotá D.C. ciudad que no está incluida dentro de los 170 municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 y, ii) Certificado de aptitud ocupacional por haber culminado el programa de Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Administración Empresarial, expedido por el complejo educativo CAMPOALTO en Bogotá D.C. el cual no acredita que haya estudiado en alguno de los municipios PDET.

Tampoco se evidencia que la concursante haya cargado en el ítem de experiencia para el presente Proceso de Selección, los documentos necesarios para demostrar que laboró al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, tal como se evidencia a continuación:

OPEC	Posición en lista	Nombres
77437	13	
	29	

Análisis de los documentos

DOCUMENTO	ANÁLISIS
Certificación en la que la Fundación Universitaria Los Libertadores, acredita que el 29 de noviembre de 2019 terminó las asignaturas del programa de Derecho.	Si bien en la tipificación en SIMO de este documento, la aspirante digitó como nombre de empresa “TALENTO SOLIDO S.A.S”, lo cierto es que, aportó la certificación de la Fundación Universitaria Los Libertadores, la cual no resulta válida para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, no es un certificado laboral y fue expedido en Bogotá, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Certificación expedida por A365 COLOMBIA S.A.S la cual acredita que se desempeñó como Líder de Talento Humano	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Bogotá, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados y, no especifica que haya laborado en alguno de los municipios que contempla el Decreto Ley 893 de 2017.
Certificación expedida por TALENTUM TEMPORAL S.A.S la cual acredita que se desempeñó como analista de selección y coordinadora de contratación. (Documento cargado dos veces)	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Bogotá, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Certificación expedida por SAIAD, la cual acredita que la aspirante desempeñó el cargo de Auxiliar de Talento Humano	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, únicamente señala que las sedes de la empresa se encuentran la ciudad de Bogotá y el municipio de Chía, mismos que no hacen parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Conforme todo lo anterior, es posible concluir que, los documentos aportados para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador, no certifican el cumplimiento de estas calidades al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

No obstante, respecto al numeral dos del citado artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que, en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional claramente se señaló:

“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:

“3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. (Marcación intencional)

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales

OPEC	Posición en lista	Nombres
77437	13	
	29	

Análisis de los documentos

(Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción "Mis empleos", dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón "Actualización de documentos", y luego el botón "Aceptar", para que el sistema asuma los cambios realizados." (...)
(Marcación intencional)

Lo anterior demuestra que, la norma es clara al señalar que el aspirante debe cumplir con alguna de las cinco (5) condiciones y no con todas, por lo que se procederá analizar si la elegible acreditó el cumplimiento de una de las condiciones establecidas en los numerales 3, 4 y/o 5 del mencionado artículo 2.2.36.2.4.

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación el cumplimiento o no de alguno de los requisitos especiales de participación, la CNSC consultó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, habiéndose constatado que la señora _____ identificada con C.C. _____, **SI** está incluida en el Registro Único de Víctimas acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora _____ cumple con uno de los requisitos especiales de participación de qué trata el numeral 4 del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 "*Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas*", la CNSC **NO** accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San José del Guaviare (Guaviare) y, en consecuencia, **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14708 del 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 904 de 2018.

B. Respecto del señor _____, se encontró:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

El lugar de nacimiento del señor _____, según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde a la ciudad de Villavicencio - Meta, la cual **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, que contempla el Decreto Ley 893 de 2017.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

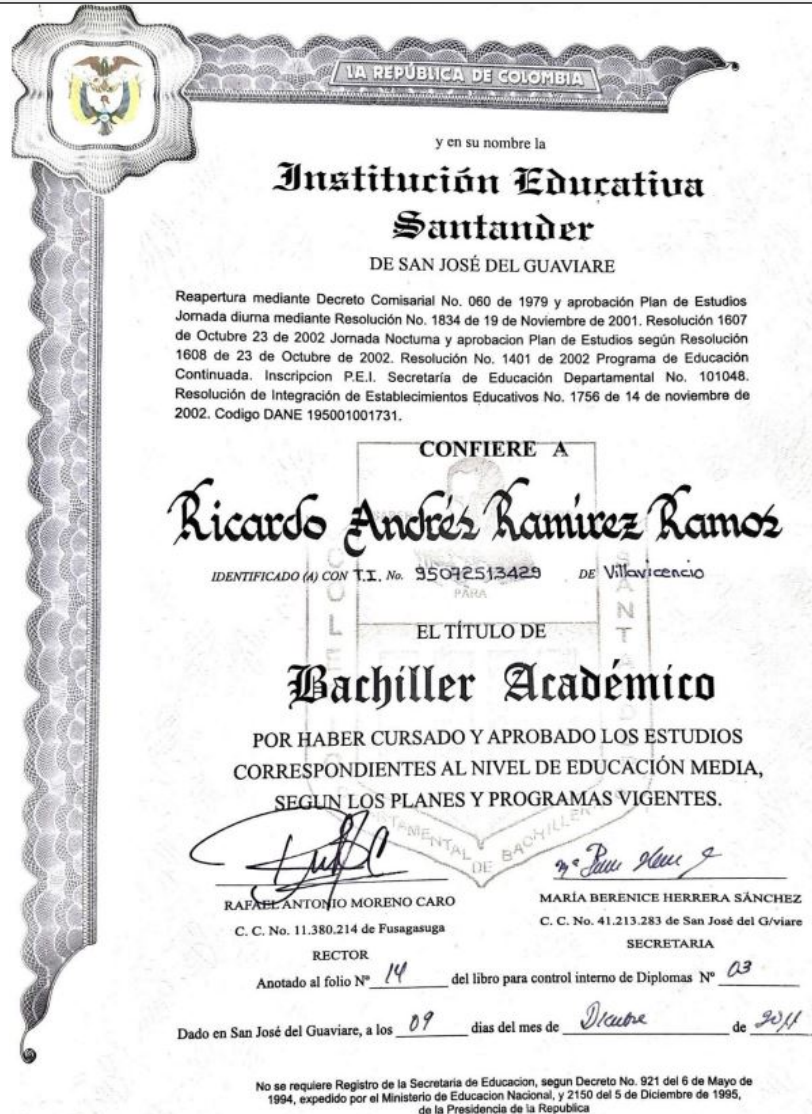
No se observa certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado) que haya sido cargado oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14º del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

Ahora bien, frente a la documentación aportada en el ítem de **formación**, se evidencia que el aspirante aportó título de Bachiller Académico expedido por la Institución Educativa Santander **de San José del Guaviare**, entidad territorial que se encuentra contemplada dentro de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional en el Decreto Ley 893 de 2017, tal como se evidencia en la imagen que se relaciona a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE, referente a la OPEC 77437 en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.

OPEC	Posición en lista	Nombres
77437	13	
	29	

Análisis de los documentos



Adicional a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, la CNSC procedió a consultar la Base de Datos oficial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, habiéndose constatado que el señor **SI** está incluido en el Registro Único de Víctimas.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor **aportó** título Bachiller que demuestra que estudió en uno de los 170 municipios priorizados que prevé el Decreto Ley 893 de 2017 y cumple con el requisito especial de participación de qué trata el numeral 4 del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 “Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas”, la CNSC **NO** accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San José del Guaviare (Guaviare) y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14708 del 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 904 de 2018.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en los análisis anteriormente efectuados, y teniendo en cuenta que los señores

cumplen con uno de los requisitos especiales de participación del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 14708 del 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 904 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14708 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 904 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), a los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
13		
29		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

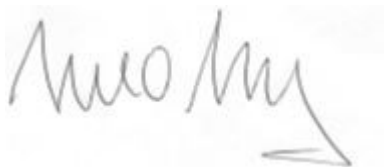
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, al correo electrónico: administrativa@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 24 de octubre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Daissy Viviana Albarracín Lara
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Nathalia Rocío Villalba Forero

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁸ Ibidem